

Libro Gestion 052/2016

2016

CPS11-09/2016-UTL-CONSAA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
FUMIGACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL
CONSAA**

SUSCRITO ENTRE

**EL CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA
AZUCARERA-CONSAA**

y

MAXIAIRE, S.A DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE:

**LICDA. ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ
ABOGADO Y NOTARIO**

UNIDAD TÉCNICA LEGAL CONSAA

San Salvador, El Salvador, C.A.

NOSOTROS, JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA**, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil setecientos uno-ciento seis-uno, cuya personería se relaciona así: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrarme como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; y quien en este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" por una parte; y por otra parte la señora **BRENDA ELIZABETH CANALES PEÑA**, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **MAXIAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MAXIAIRE, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero dos uno seis- uno cero dos-cero, cuya personería se relaciona así: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Marcia Angélica Marcía Álvarez, e inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTITRÉS del Libro número TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los antes expresados; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgar actos como el presente y que la representación judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social corresponde al administrador único propietario de la sociedad, quien está facultado para otorgar actos como el presente y durará en sus funciones por el período de siete años, habiendo resultado electa la compareciente en el cargo de

Administrador Único Propietario en el mismo acto de constitución para el primer período de siete años el cual está transcurriendo, por lo que está vigente a la fecha; y b) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Julia Cristina Gómez Martínez, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO CUATRO del Libro número TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, en la cual consta que se rectifica el número de Documento Único de Identidad de la señora Brenda Elizabeth Canales Peña, ya que por un error mecanográfico en la Escritura de Constitución, se consignó erróneamente el número del documento y quién en el presente documento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas, **OTORGAMOS**: Que hemos convenido en celebrar un **“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL CONSAA”**, el cual es otorgado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO**. El objeto de la presente contratación es que a través de los servicios de fumigación contratados se mantengan las instalaciones del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera libre de plagas en beneficio de sus trabajadores y la población atendida en el mismo. **II) CLAUSULA DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**. El contratista se obliga a cumplir con todo lo contenido en la oferta técnica y económica presentada, las que se consideran incorporadas a este contrato, como cláusula de obligatorio cumplimiento. **III) DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO - FRECUENCIA DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN POR CADA VISITA**. El servicio se efectuará de forma bimensual por parte de la empresa contratada, directamente en las instalaciones del CONSAA, durante el período contratado. Este servicio incluye tratamiento para cucarachas y control de roedores, aplicación de humo en todas las áreas internas y externas para tratamiento de zancudos. En cada visita la contratista ejecutará las siguientes actividades: a) Utilizará una aspiradora para lograr que los vectores no se introduzcan en sus escondites; b) Las aspersiones serán controladas, evitando que los muebles o paredes se manchen; c) Colocará gel para el control de cucarachas pequeñas en los cubículos, cocina, comedor, etc.; d) Respetará las normas de sanidad para el uso permitido de pesticidas; e) Aplicará humo en todas las áreas internas y externas para tratamiento de zancudos; f) Realizará tratamientos en pilas para evitar la propagación de zancudos; y g) Colocará cebos anticoagulantes elaborados con base a la dieta del roedor, estos cebos no generan ningún tipo de mal olor. **IV) OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. **a) DEL CONTRATANTE**. El Contratante se obliga de manera especial a pagar los servicios a la Contratista por los servicios de fumigación en las instalaciones del CONSAA, en la forma y plazo estipulados; y **b) DEL CONTRATISTA**. La Contratista se obliga de manera especial a lo siguiente: 1) Todos los servicios se proporcionarán en días y horas hábiles en las oficinas del CONSAA, excepto en casos especiales originados por una emergencia; 2) Para un mejor control del ingreso del personal de la Contratista en las instalaciones del CONSAA, estos deberán portar gabachas con el nombre de la empresa y un

carnet de identificación como empleado de la empresa, el cual deberán portar en lugar visible; caso contrario no se dejará ingresar a dicho personal en las instalaciones del CONSAA, y se tomará como servicio no recibido; 3) La Contratista deberá proporcionar, los equipos y materiales necesarios para la ejecución del servicio; 4) La Contratista se obliga a realizar el servicio de fumigación por medio de cuatro visitas, las cuales se llevarán a cabo: la primera en el mes de junio, la segunda en el mes de agosto, la tercera en el mes de octubre y la cuarta en el mes de diciembre, todos los meses comprendidos durante el año dos mil dieciséis; y 5) El servicio deberá realizarse con la cantidad necesaria de personal capacitado. La Contratista junto con la Administradora del Contrato, deberán preparar el programa de visitas de mantenimiento bimensual, según los meses establecidos por el CONSAA para todo el período de vigencia del contrato, dicho programa, deberá ser elaborado dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del contrato.

V) PRECIO. El Contratante pagará a la Contratista la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluido el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos por medio de **CUATRO** cuotas de **OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluido el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos cada dos meses después de la aplicación de los servicios, la primera aplicación se realizará en el mes de junio, la segunda en el mes de agosto, la tercera en el mes de octubre y la cuarta y última en el mes de diciembre, todos los meses comprendidos durante el presente año. Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato tienen el código presupuestario prorrogado dos mil quince-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos siete, mientras no sea aprobado el presupuesto dos mil dieciséis, una vez aprobado el presupuesto para el año dos mil dieciséis, se pagarán con el código presupuestario dos mil dieciséis-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos siete.

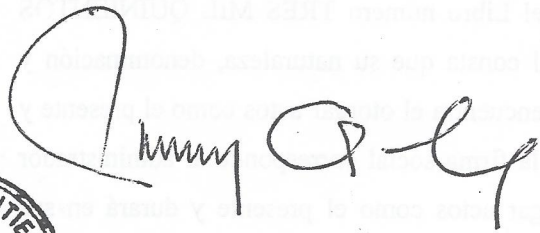
VI) FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. a) **PAGO:** El trámite de pago lo efectuará la Contratista, en las instalaciones del CONSAA, ubicadas en noventa y nueve avenida norte y final novena calle poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador, y el CONSAA efectuará el pago a la Contratista, contra la presentación de la factura correspondiente; b) **DOCUMENTACION DE RESPALDO:** Para que el CONSAA haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: Factura duplicado-cliente con IVA incluido; Informe original del servicio prestado; Acta de recepción del servicio, firmada y sellada por la Contratista y la Administradora del Contrato.

VII) PLAZO. El plazo del contrato será de **SEIS MESES con VEINTICINCO DIAS**, comenzando a partir del día siete de junio hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El plazo antes referido podrá prorrogarse según lo establecido en el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

VIII) PRÓRROGA. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo, especialmente por causas que no fueren imputables a la

Contratista y en los demás casos previstos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al CONSAA. Cualquier solicitud de prórroga o modificación de contrato, por parte de la Contratista, deberá hacerla por escrito a la UACI del CONSAA, por lo menos con quince días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de su petición. El CONSAA podrá prorrogar el contrato de mutuo acuerdo con la Contratista, cuando así conviniere a los intereses institucionales. **IX) TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse por cualquiera de las siguientes razones: a) Incumplimiento de la Contratista para realizar los servicios tal como se han estipulado en el presente contrato; y b) Por incumplimiento a lo estipulado en la oferta de servicios presentada. El Contratante se reserva el derecho de terminar el contrato por incumplimiento de cualquiera de las causas antes especificadas. **X) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuya competencia de dichos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El CONSAA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del CONSAA con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el CONSAA. **XIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, Licenciada Juana Bautista Montoya Marín, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **XV) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta

y siete del RECALAP. XVI) **CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XVII) **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones la noventa y nueve avenida norte y final novena calle poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador; y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Residencial Colinas de Monserrat, senda "D", número ciento diecinueve, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciséis.



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día siete de junio del año dos mil dieciséis. Ante mí, **ADA CECILIA LAZO GUTIERREZ**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte el señor **JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número **XXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** su Número de Identificación Tributaria **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, actuando en nombre y representación en calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA**, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil setecientos uno-ciento seis-uno,

cuya personería se relaciona así: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrarme como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATANTE"; y la señora **BRENDA ELIZABETH CANALES PEÑA**, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **MAXIAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MAXIAIRE, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero dos uno seis- uno cero dos-cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Marcia Angélica Marcía Álvarez, e inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTITRÉS del Libro número TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los antes expresados; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgar actos como el presente y que la representación judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social corresponde al administrador único propietario de la sociedad, quien está facultado para otorgar actos como el presente y durará en sus funciones por el período de siete años, habiendo resultado electa la compareciente en el cargo de Administrador Único Propietario en el mismo acto de constitución para el primer período de siete años el cual está transcurriendo, por lo que está vigente a la fecha de sus funciones; y b) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Julia Cristina Gómez Martínez, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO CUATRO del Libro número TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO,




del Registro de Sociedades, en la cual consta que se rectifica el número de Documento Único de Identidad de la señora Brenda Elizabeth Canales Peña, ya que por un error mecanográfico en la Escritura de Constitución, se consignó erróneamente el número del documento; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**LA CONTRATISTA**”; y ambos en las calidades indicadas **ME DICEN**: Que las firmas que calzan el anterior documento, fechado el día de hoy, en esta ciudad, son **AUTÉNTICAS**, y como tales las reconocen por haberlas puesto de su puño y letra, a mi presencia, así como los conceptos y obligaciones ahí expresados y que se refieren a un “**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACION PARA LAS INSTALACIONES DEL CONSAA**”, que literalmente dice: “””””””””””””””””””” **NOSOTROS, JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____ y con

Número de Identificación Tributaria _____ ~~seis ochocero cero uno cinc~~
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA**, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce—doscientos sesenta mil setecientos uno—ciento seis—uno, cuya personería se relaciona así: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará **CONSAA** o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); b) Acuerdo número **CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO**, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrarme como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; y quien en este instrumento me denominaré “**EL CONTRATANTE**” por una parte; y por otra parte la señora **BRENDA ELIZABETH CANALES PEÑA**, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **MAXIAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MAXIAIRE, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero dos uno seis- uno cero dos-cero, cuya personería se relaciona así: a) Testimonio de Escritura Pública de

Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Marcia Angélica Marcía Álvarez, e inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTITRÉS del Libro número TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los antes expresados; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgar actos como el presente y que la representación judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social corresponde al administrador único propietario de la sociedad, quien está facultado para otorgar actos como el presente y durará en sus funciones por el período de siete años, habiendo resultado electa la compareciente en el cargo de Administrador Único Propietario en el mismo acto de constitución para el primer período de siete años el cual está transcurriendo, por lo que está vigente a la fecha; y

b) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Julia Cristina Gómez Martínez, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO CUATRO del Libro número TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, en la cual consta que se rectifica el número de Documento Único de Identidad de la señora Brenda Elizabeth Canales Peña, ya que por un error mecanográfico en la Escritura de Constitución, se consignó erróneamente el número del documento y quién en el presente documento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**, y en las calidades antes expresadas, **OTORGAMOS:** Que hemos convenido en celebrar un **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL CONSAA"**, el cual es otorgado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO.** El objeto de la presente contratación es que a través de los servicios de fumigación contratados se mantengan las instalaciones del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera libre de plagas en beneficio de sus trabajadores y la población atendida en el mismo. **II) CLAUSULA DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.** El contratista se obliga a cumplir con todo lo contenido en la oferta técnica y económica presentada, las que se consideran incorporadas a este contrato, como cláusula de obligatorio cumplimiento. **III) DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO -FRECUENCIA DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN POR CADA VISITA.** El servicio se efectuará de forma bimensual por parte de la empresa contratada, directamente en las instalaciones del CONSAA, durante el período contratado. Este servicio incluye tratamiento para cucarachas y control de roedores, aplicación de humo en todas las áreas internas y externas para tratamiento de zancudos. En cada visita la contratista ejecutará las siguientes actividades: a) Utilizará una aspiradora para lograr que los vectores no se introduzcan en sus escondites; b) Las aspersiones serán controladas, evitando que los muebles o paredes se manchen; c) Colocará gel para el control de cucarachas pequeñas en los cubículos, cocina, comedor, etc.; d) Respetará las normas de sanidad para el uso permitido de pesticidas; e) Aplicará humo en todas las áreas internas y externas para tratamiento de zancudos; f) Realizará tratamientos en pilas para evitar la propagación de



zancudos; y g) Colocará cebos anticoagulantes elaborados con base a la dieta del roedor, estos cebos no generan ningún tipo de mal olor. **IV) OBLIGACIONES DE LAS PARTES. a) DEL CONTRATANTE.** El Contratante se obliga de manera especial a pagar los servicios a la Contratista por los servicios de fumigación en las instalaciones del CONSAA, en la forma y plazo estipulados; y **b) DEL CONTRATISTA.** La Contratista se obliga de manera especial a lo siguiente: 1) Todos los servicios se proporcionarán en días y horas hábiles en las oficinas del CONSAA, excepto en casos especiales originados por una emergencia; 2) Para un mejor control del ingreso del personal de la Contratista en las instalaciones del CONSAA, estos deberán portar gabachas con el nombre de la empresa y un carnet de identificación como empleado de la empresa, el cual deberán portar en lugar visible; caso contrario no se dejará ingresar a dicho personal en las instalaciones del CONSAA, y se tomará como servicio no recibido; 3) La Contratista deberá proporcionar, los equipos y materiales necesarios para la ejecución del servicio; 4) La Contratista se obliga a realizar el servicio de fumigación por medio de cuatro visitas, las cuales se llevarán a cabo: **la primera en el mes de junio, la segunda en el mes de agosto, la tercera en el mes de octubre y la cuarta en el mes de diciembre, todos los meses comprendidos durante el año dos mil dieciséis;** y 5) El servicio deberá realizarse con la cantidad necesaria de personal capacitado. La Contratista junto con la Administradora del Contrato, deberán preparar el programa de visitas de mantenimiento bimensual, según los meses establecidos por el CONSAA para todo el período de vigencia del contrato, dicho programa, deberá ser elaborado dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del contrato. **V) PRECIO.** El Contratante pagará a la Contratista la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluido el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos por medio de **CUATRO** cuotas de **OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluido el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos cada dos meses después de la aplicación de los servicios, la primera aplicación se realizará en el mes de junio, la segunda en el mes de agosto, la tercera en el mes de octubre y la cuarta y última en el mes de diciembre, todos los meses comprendidos durante el presente año. Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato tienen el código presupuestario prorrogado dos mil quince-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos siete, mientras no sea aprobado el presupuesto dos mil dieciséis, una vez aprobado el presupuesto para el año dos mil dieciséis, se pagarán con el código presupuestario dos mil dieciséis-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos siete. **VI) FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. a) PAGO:** El trámite de pago lo efectuará la Contratista, en las instalaciones del CONSAA, ubicadas en noventa y nueve avenida norte y final novena calle poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador, y el CONSAA efectuará el pago a la Contratista, contra la presentación de la factura correspondiente; **b) DOCUMENTACION DE RESPALDO:** Para que el CONSAA

haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: Factura duplicado-cliente con IVA incluido; Informe original del servicio prestado; Acta de recepción del servicio, firmada y sellada por la Contratista y la Administradora del Contrato. **VII) PLAZO.** El plazo del contrato será de SEIS MESES con VEINTICINCO DIAS, comenzando a partir del día siete de junio hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El plazo antes referido podrá prorrogarse según lo establecido en el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VIII) PRÓRROGA.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo, especialmente por causas que no fueren imputables a la Contratista y en los demás casos previstos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al CONSAA. Cualquier solicitud de prórroga o modificación de contrato, por parte de la Contratista, deberá hacerla por escrito a la UACI del CONSAA, por lo menos con quince días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de su petición. El CONSAA podrá prorrogar el contrato de mutuo acuerdo con la Contratista, cuando así conviniere a los intereses institucionales. **IX) TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse por cualquiera de las siguientes razones: a) Incumplimiento de la Contratista para realizar los servicios tal como se han estipulado en el presente contrato; y b) Por incumplimiento a lo estipulado en la oferta de servicios presentada. El Contratante se reserva el derecho de terminar el contrato por incumplimiento de cualquiera de las causas antes especificadas. **X) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuya competencia de dicho tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El CONSAA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del CONSAA con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el CONSAA. **XIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP,

RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, Licenciada Juana Bautista Montoya Marín, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **XV) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RECALAP. **XVI) CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones la noventa y nueve avenida norte y final novena calle poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador; y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Residencial Colinas de Monserrat, senda "D", número ciento diecinueve, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciséis. "*****". Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué claramente los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas útiles. Y yo, la suscrito Notario HAGO CONSTAR: Que las firmas puestas al calce del documento relacionado, SON AUTÉNTICAS, por haber sido escrita de su puño y letra en mi presencia, por los comparecientes, en las calidades en que actúan.- Y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican y firmamos. **DE TODO DOY FE.-**

